

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 14 de diciembre de 2020.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales; Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 02 de diciembre de 2020, **avoca** conocimiento de la causa N°.1544-20-EP, *acción extraordinaria de protección*.

I. Antecedentes procesales

1. El día 27 de mayo de 2019, la señora Lissette Carolina Campoverde Tapia presentó una denuncia en contra del señor José Luis Rodríguez Matías por presuntos maltratos psicológicos y físicos.
2. Este proceso fue signado con el No. 09571-2019-02141 y seguido ante la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar en Guayaquil Norte de Guayas, sede judicial que, mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019, declaró culpable al señor José Luis Rodríguez Matías como autor de la contravención establecida en el art. 159, numeral 2 del Código Orgánico General de Proceso (en adelante “**COIP**”)¹; por lo que se le impuso como sanción, el cumplimiento de 60 horas de servicio comunitario, pedir disculpas públicas; como medidas de reparación; y, se dispuso que las víctimas directas e indirectas reciban tratamiento psicológico en un centro de salud pública y un seguimiento del caso por una trabajadora social.²
3. Inconforme con la decisión, el procesado interpuso recurso de apelación. La Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado, en todas sus partes.
4. El 21 de julio de 2020, el señor José Luis Rodríguez Matías (en adelante “**el accionante**”) presentó demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 11 de marzo de 2020.

¹ Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

II. Objeto

5. La sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, es susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III. Oportunidad

6. La sentencia impugnada fue emitida el 11 de marzo de 2020 y notificada el 13 de marzo de 2020. De acuerdo a la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 005-CCE-PLE-2020 emitida el 12 de mayo de 2020 y en vigencia desde el 18 de mayo de 2020, el artículo 4 dispuso: *“Artículo 4.- El término de 20 días que se encontraba en curso para presentar acciones extraordinarias, previo a la suspensión de plazos y términos que inició el 17 de marzo de 2020, se reactivará una vez que entre en vigencia esta resolución. En los casos en que la decisión judicial susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección se haya ejecutoriado durante la suspensión de términos y plazos, el término de 20 días se contabilizará desde que entre en vigencia esta resolución”*.
7. En consecuencia, la acción extraordinaria de protección al ser presentada el **21 de julio de 2020** impugnando la sentencia de fecha **11 de marzo de 2020**, habiéndose reactivado los términos para su interposición desde el 18 de mayo del 2020, se observa que la misma, ha sido presentada fuera del término exigido por los artículos 60 y 62 número 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC).

IV. Decisión

8. En mérito de lo expuesto, este tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°.1544-20-EP.
9. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 14 de diciembre de 2020.- Lo certifico.

Aída García Berni
**SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN**